



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2022

No. Radicado:	08SE202278110000010590
Fecha:	2022-09-20 02:38:56 pm
Remitente:	Sede: D. T. BOGOTA
Destinatario:	H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS.
Anexos:	0
Folios:	1

GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y
DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS
 Diagonal 15ª bis 12P/20
 hgsolucionesvehiculares@gmailcom
 Bogotá, D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

NOTIFICACION POR AVISO
 Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y
DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

HACE CONSTAR

Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS.**, en calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 3171 de 24 de agosto de 2022 expedido por el de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución N. 3171, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**, Resolución contenida en **(10) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Territorial de Bogotá DC., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011., por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


YULI VIVIANA DIAZ TOVAR
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



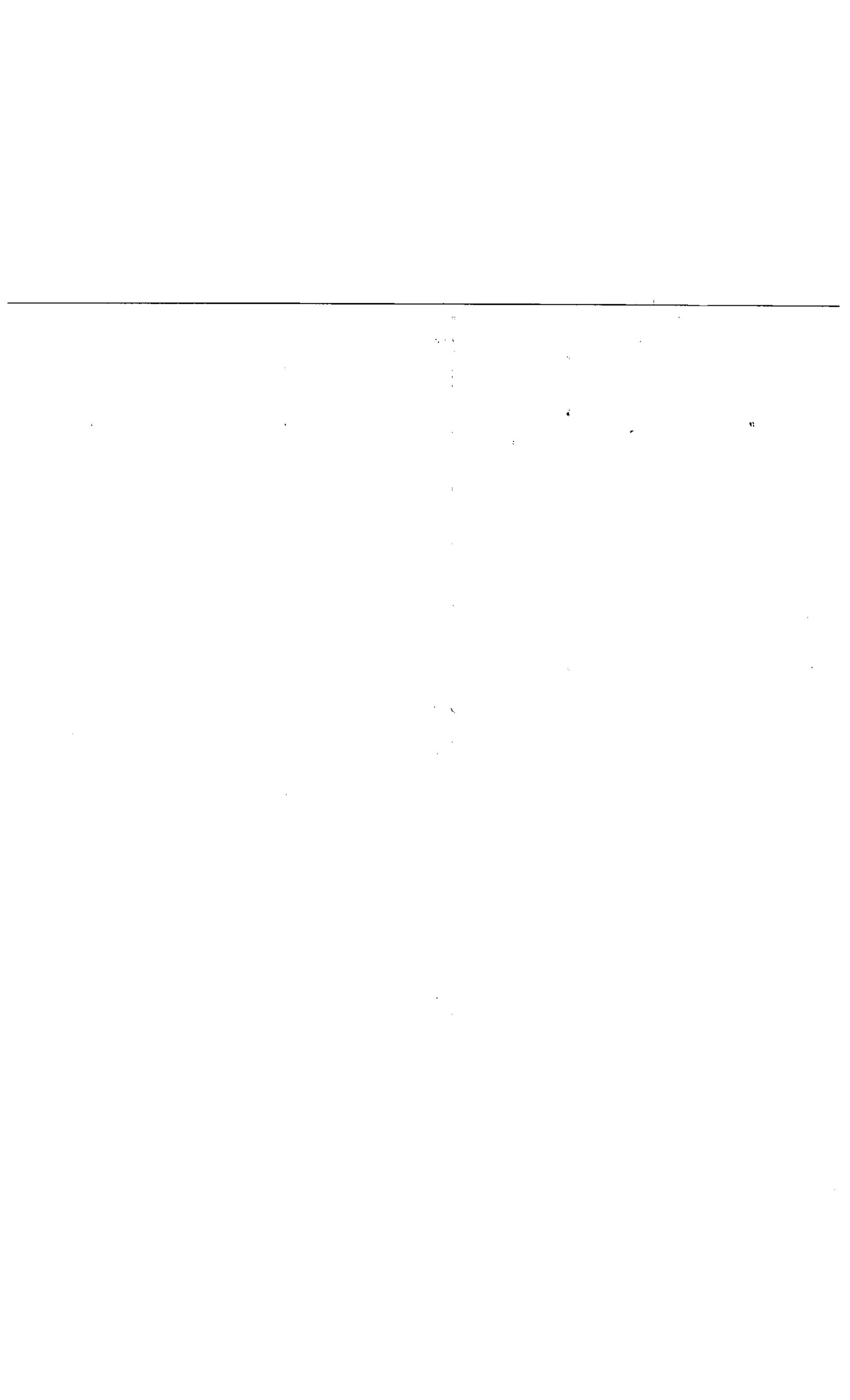
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 3171 DEL 2022
(AGOSTO DE 24 DE 2022)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL No 31 DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Resolución No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre del 2021, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta el siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de la normatividad Laboral y de Seguridad Social Integral, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.; iniciado de oficio en virtud de actuación en cumplimiento al PLAN DE ACCION 2022 de esta Dirección Territorial; por el presunto incumplimiento del DECRETO 1072 de 2015 en el ARTICULO: 2.2.4.2.5.3. respecto de la afiliación irregular por terceros.

Mediante memorando radicado No 08SI202279110000000903 de fecha 01 de abril de 2022 (Fl. 01), la Inspectora LINA MARÍA SENDOYA GONZALEZ titular del despacho N.º 14 del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral (GPIVML), traslado las pruebas documentales recopiladas en la visita de oficio específica practicada a la empresa HG SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.; a la coordinación de Grupo Reacción Inmediata Y Descongestión, de la Dirección Territorial Bogotá D.C.;

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica:

Razón social:	H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.
N.I.T.:	901.045.727-8
Representante legal:	HOFFMAN LUGO HANS ENRIQUE
Cédula de ciudadanía:	1.073.510.721
Dirección completa:	DIAGONAL 15 A BIS 12 Piso 20
Correo electrónico de notificación judicial:	HGSOLUCIONESVEHICULARES@GMAIL.COM

3. ACTUACIONES PROCESALES:

- a. Mediante memorando No 08SI202279110000000903 de fecha 01 de abril de 2022, la Inspectora LINA MARÍA SENDOYA GONZALEZ titular del despacho N.º14 del Grupo De Prevención Inspección Vigilancia En Materia Laboral (GPIVML), traslado las pruebas documentales recopiladas en la visita de oficio específica practicada a la empresa HG SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S., a la coordinación de Grupo Reacción Inmediata Y Descongestión de la Dirección Territorial Bogotá D.C.; encontrando relacionada la siguiente documentación:

PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN No 3171 DE AGOSTO 24 DEL 2022

Página 2 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

- Acta de visita de fecha 29 de marzo de 2022 (Folio 2 a 3)
 - Copia del correo electrónico suministrado por la empresa HG SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S., de fecha 28 de marzo de 2022, siendo radicado con No 05EE2022781100000012622 de fecha 01 de abril de 2022; allega las Constancia de pago de la seguridad social, de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 (Folio 4 a 21)
- b. Certificado de existencia y representación legal emanada por la **CAMARA DE COMERCIO** correspondiente a la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.** (Folio 22 a 23)
- c. Se adjunta de oficio, el convenio interadministrativo de cooperación para el intercambio de información No 693 del 30 de octubre de 2012, suscrito entre el Ministerio De Salud Y Protección Social y el Ministerio De Trabajo. (Fl. 24-27)
- d. Con auto No.0180 de abril 01 de 2022, mediante el cual la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogota, comisiona al Inspector Treinta y Uno (31) de Trabajo y Seguridad Social, el Dr. JOAN NAGE GARCIA, para que asuma el conocimiento de las actuaciones de oficio, para que conforme a mis competencias establecidas en la Resolución 3238 de 2021, defina el rol que se va adelantar que podría ser preventivo y/o coactivo. (Fl. 28).
- e. Una vez evaluada las pruebas documentales trasladadas por el Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia en Materia Laboral anteriormente mencionada, y previo estudio realizado por esta inspección, se concluyó **AVOCAR** conocimiento y determina merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S**, situación que se dejó plasmada en auto de tramite N.º 02 del 22 de marzo de 2022; suscrito por este Inspector. Decisión que se comunicó electrónicamente el 01 de abril de 2022, conforme certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, con recibido de la misma fecha. (Fl. 30 -31)
- f. De oficio se allega los registros de aporte de pago de salud realizados por la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S**, que aparece en la planilla PILA, correspondiente a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022; en cumplimiento del convenio señalado en el numeral 3.3. de este listado. (Fl. 32 al 83)
- g. Que mediante auto N°000217 de 27 de abril de 2022, se resolvió ordenar la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.**; siendo el siguiente el único cargo (Fl. 84 -86)
- **CARGO UNICO:** Presunta violación a lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.5.3. "Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar." (subrayado propio)
- h. Que mediante certificado de comunicación electrónica emitido por Servicios Postales 4-72, se constata el envío y entra al email: **HGSOLUCIONESVEHICULARES@GMAIL.COM**, de la citación para notificación personal del auto anteriormente relacionado, del día 27 de abril de 2022. (Fl.90 a 91)

PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

- i. Por medio de correo electrónico se recibió autorización de notificación por vía electrónica suscrita el 28 de abril de 2022, en consecuencia, de ello el 29 de abril de la misma anualidad se realiza dicha notificación, que conforme certificado de servicios postales 4-72, fue enviado y recibido dicho día. (Fl.92 a 94).
- j. En aras de continuar la etapa procesal, mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, la coordinación del Grupo de Reacción Inmediata y descongestión solicita al grupo de apoyo a la gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, información si mediante los canales autorizados se ha allegado memorial o documento alguno de la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS**, correspondiente a los **Descargos o solicitud de practica de pruebas**. Requerimiento que fue contestado por dicho grupo el mismo día, informando que "Revisado el correo de Dirección Territorial de Bogota no se encontró información relacionada a la empresa en comentario".(Fl.95 a 96)
- k. Con auto N ° 00312 de mayo 26 de 2022, la suscrita inspección de trabajo y seguridad social corre traslado para presentar alegatos de conclusión a la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.** (Fl.97)
- l. Que mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022 dirigido a **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.**, se comunica electrónicamente el auto No. 00312 de 26 de mayo de 2022, que conforme certificado de comunicaciones electrónica de la empresa de servicios postales 4-72 fue enviado y entregado el 06 de junio de 2022. (Fl. 97 a 100)
- m. Con Correo del 11 de julio de 2022; el grupo de apoyo a la gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, informa que no se ha recibido documentación alguno por la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.** (101 a 103)

4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SANCIÓN:

*Al respecto es preciso indicar que este Despacho procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos a la **H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS** con N.I.T. 901.045.727-8, por la presunta vulneración por el presunto incumplimiento del **DECRETO 1072 de 2015** en el **ARTICULO: 2.2.4.2.5.3.** respecto de la afiliación irregular por terceros razón por la cual, se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:*

- 4.1. Etapa Administrativo Sancionatorio:
- 4.1.2. Memorando de traslado e informe de visita de inspección realizada a la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES**, practicada para la fecha 24 del mes de marzo 2022, por la DRA. Lina María Sandoya González. (Folio 1 a 3).
- 4.1.4 Copia del correo electrónico realizado por la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.**, de fecha 28 de marzo de 2022, siendo radicado con No 05EE2022781100000012622 de fecha 01de abril de 2022; mediante el cual allega las planillas de pago de la seguridad social, correspondiente de los meses de enero, febrero y marzo de 2022 (Folio 4 a 21)
- 4.1.5 Certificado de existencia y representación legal emanada por la **CAMARA DE COMERCIO** correspondiente a la empresa **H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.** (Folio 22 a 23)
- 4.1.6 Se adjunta convenio interadministrativo de cooperación para el intercambio de información No 693 del 30 de octubre de 2012, suscrito entre el Ministerio De Salud Y Protección Social y el Ministerio De Trabajo. (Folio 24 a 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

Cabe anotar que en la etapa probatoria del Proceso administrativo sancionatorio no se allegaron, ni fueron solicitadas pruebas documentales alguna por el sujeto procesal investigado, como tampoco fueron decretadas por esta inspección.

De manera que una vez relacionadas, se procede a realizar el análisis de tales pruebas:

Conforme a las pruebas recaudadas y suministrada por la Dra. Lina Sendoya como consecuencia de la acción de inspección, determinando que presuntamente la sociedad H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S, puede estar vulnerando la normatividad anteriormente señalada; al verificar los registros de aporte de seguridad social que arroja el sistema PILA, conforme el convenio interadministrativo que se tiene suscrito con el Ministerio de Salud, que se encuentra realizado por la sociedad investigada, se observa que la mayoría de los afiliados no hacen el aporte al fondo de pensiones, solo hace reporte correspondiente al pago de salud, ARL y caja de compensación familiar; lo que causa el llamado de atención en el entendido que conforme al tipo de cotización, estos trabajadores corresponde al tipo "1" que equivale a trabajadores dependientes.

Lo que no concuerda con las manifestaciones realizadas con el representante legal de la sociedad, en correo electrónico del 28 de marzo de 2022, cuando manifestó "...en cuanto a los contratos laborales, no contamos con dichos documentos, ...". (Subrayado propio)

Ahora, devolviéndonos a la revisión de la PILA, encontramos que la no realización del aporte al régimen de pensión, corresponde al ser señalado en el subtipo cotización, con numeral "4", lo que representa a prepensionados; no concuerda a inspección, pues al dirigirnos a los números de cedula de los trabajadores registrado en la misma planilla, estos cuenta 10 dígitos, números de identificación que son personas inferiores a los 35 años de edad aproximadamente; lo que equivale que no cuenta con la calificación de prepensionados conforme lo determina la ley.

Analizando en conjunto cada uno de los detalles anteriormente señalados, determinamos que estamos frente a una conducta de afiliación irregular por terceros, denominadas "agrupadoras"; pues en ningún momento la empresa manifestó o demostró tener relación laboral con el personal mencionado en estas afiliaciones, sino al contrario manifestó no tener contratos laborales.

Aunado a lo anterior, al revisar el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de la empresa H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S, se encuentra determinada que sus actividades económicas registradas corresponden a: *Publicad, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, actividades combinadas de apoyo a instalaciones y actividades de consultoría de gestión*; pero conforme a lo observado y manifestado por la inspectora, ninguna de estas actividades se desarrollan en el establecimiento de la sociedad, ni fueron demostrado por el representante legal en alguna de las etapas procesales trascurridas.

Así mismos que al analizar si es una empresa agrupadora, se le pidió el certificado de autorización emanado por el Ministerio de salud, donde los autoriza a realizar dicho procedimiento; el representante legal de la sociedad en correo del 28 marzo de 2022 manifestó: "no cuenta con el certificado del ministerio de salud para funcionar como afiliadora colectiva de trabajadores".

De ahí que, la valoración en conjunto de toda la documental adosada al plenario como material probatorio, le permite concluir a este Despacho que tales hechos configuran plena prueba del incumplimiento a la norma laboral por parte de H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S, como quiera que incurrió en la violación al artículo 2.2.4.2.5.3. "Afiliación irregular por terceros" del decreto 1072 del 2015; conducta esta que se demostró de acuerdo con lo allegado en la visita presencial, a la individualización de la parte actora, el acopio de documentos allegados por la sociedad, como de oficio por parte de esta inspección. El finiquito laboral esgrimido por la persona jurídica indiligada se originó, presuntamente al incurrir en actuar como agrupadora, sin contar con la documentación que establece la ley para desarrollar dicha actividad.

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica del cargo formulado a H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S con N.I.T. 901.045.727-8, mediante auto No. 000217 de abril 27 de 2022; así como de las consideraciones del Despacho para tomar la decisión de fondo.

5.1. SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS:

Al respecto, valga indicar que la Inspección 31 del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá, formuló cargos a H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S con N.I.T. 901.045.727-8 mediante auto No. 000217 de abril 27 de 2022, mismo que se encuentra típicamente establecido en la norma laboral y que en su tenor literal reza:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento del ARTICULO 2.2.4.2.5.3 DECRETO 1072/ 2015

"Afilación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar."

Una vez concluida la averiguación preliminar dentro del presente asunto, se pudo determinar con total claridad la presunta vulneración resaltando especialmente lo manifestado por el representante legal de la sociedad, el señor HOFFMAN LUGO HANS ENRIQUE, en correo electrónico del día 28 de marzo de 2022, con dirección electrónica: HGSOLUCIONESVEHICULARES@GMAIL.COM, donde indico:

"...Por medio del presente me permito dar a conocer planillas de aportes de los meses de enero, febrero y marzo de 2022, de acuerdo a lo solicitado en la visita de nuestras instalaciones. En cuanto contratos laborales no contamos con dichos documentos y el certificado del Ministerio de Salud para funcionar como afiliadora colectiva de trabajadores en el momento no disponemos de el." (subrayado y negritas propias).

5.2. SOBRE LOS DESCARGOS Y EL DECRETO DE PRUEBAS:

En primer lugar, es de resaltar que mediante certificado de comunicación electrónica emitido por Servicios Postales 4-72 de fecha 29 de abril de 2022, se constató que el auto de cargos No 217 de 202 se notificó electrónicamente, previa autorización le representante legal de la empresa.

Ante el auto anterior, no se recibieron escritos de ninguna índole por parte de H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S., conforme correo electrónico del 23 de mayo de 2022 enviado por el grupo de Apoyo a la Gestión de esta dirección territorial.

5.3. ALEGATOS DE CONCLUSION:

Dilucidado lo anterior, valga indicar que este despacho mediante auto N ° 00312 de mayo 26 de 2022 el suscrito inspector, corrió traslado para presentar alegatos a H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S; que conforme certificación emitida por el servicio postales de 4- 72, se evidencia que dicha decisión se comunicó al interesado el día 06 de junio de 2022 (FI.98)

PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN No 3171 DE AGOSTO 24 DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

De lo anterior, se certifico por el grupo de apoyo a la gestión de la dirección territorial que a fecha 11 de julio de 2022, no se ha recibido documentación alguna o memorial por parte de la empresa H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S.

6. RAZONES DE LA SANCIÓN:

La sanción por la presunta infracción a las normas a que refiere el único cargo formulado va de: uno (01) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT-, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 120 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"; valores que serán calculados y representados en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT) por así mandarlo la Resolución Número 84 del 28 de noviembre de 2019 y la Resolución Número 4277 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.5.3 DECRETO 1072/ 2015, respecto. "...se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar."

Por demás, debe reiterarse que el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo establece que las normas laborales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, concediendo a los trabajadores colombianos derechos ciertos e irrenunciables.

es deber de este despacho proteger los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de los trabajadores, sin olvidar que la parte débil de la relación laboral es el trabajador.

Por tal motivo, la sanción tiene dos finalidades, (i) que el empleador no vuelva a cometer las conductas que se le reprochan pues conoce las consecuencias jurídicas; (ii) que a nivel general tales empleadores entiendan la importancia de cumplir con los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores según lo indicado en las normas que soportaron la imputación.

Ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la investigada, corresponde a este ente Ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa, sancionar al responsable del incumplimiento de la norma laboral, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Son criterios de graduación de la sanción los contemplados en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 por ser norma especial, la cual además reúne los criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y que se especifican a continuación:

7.1. DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS:

En el caso bajo estudio los intereses jurídicos tutelados son el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, en tanto constituyen el principal instrumento para el logro del Estado Social de Derecho, y en ese orden, se debe propender por amparar los derechos humanos fundamentales de los trabajadores, como quiera que H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS ,realizo afiliaciones de forma Irregular al sistema general de seguridad social (ARL, EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR y PENSIONES), por ser realizadas por un tercero que no cuente con la autorización previa del ministerio de salud y protección social.

PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL
Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

En lo factico considera este despacho, que por parte de H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S. con su indebida afiliación que realiza al sistema de seguridad social, perjudica a cada uno de las personas registradas en dicha planilla, al no realizar el aporte correspondiente al fondo de pensiones, pues no cuenta con requisito cumplidos para ser exonerados de dicha responsabilidad.

7.2. RESISTENCIA, NEGATIVA U OBSTRUCCIÓN A LA ACCIÓN INVESTIGADORA O DE SUPERVISIÓN:

Este Despacho debe resaltar que H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS, en práctica de la diligencia de la acción de inspección atendió en principio, suministrando información errónea, esto conforme manifestaciones realizadas en el informa de acción o visita de inspección, por la inspectora LINA MARIA SENDOYA G, que obra a folio 3 de este plenario, donde quedo registrado o evidenciado lo siguiente: "...Solicito nombre y número de cedula y el dueño me proporciona unos datos erróneos, se le informa que era evidente que estaba proporcionando datos inexactos por lo que se le informa que se dará llamado a la Policía Nacional para que me haga el acompañamiento y así ejercer presión para que me de información real."

7.3. GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES:

Este punto trata el tema de la culpabilidad, para el caso en concreto es evidente que H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S. conocia de la obligación legal a su cargo de tramitar y afiliar de manera veraz y con autorización, ante artículo 2.2.4.2.5.3. del decreto 1072 de 2015. "... del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto..."; constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, lo cual quiere decir que su grado de prudencia y diligencia no fueron los adecuados, mereciendo la multa que más adelante se impone.

7.4. GRAVE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES:

Son graves los hechos que se presentaron en el caso bajo estudio, pues la norma que violó la persona jurídica H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S., corresponde a unos principios mínimos fundamentales y a una obligación social que se cimenta en los derechos sociales, económicos e igualdad para los trabajadores, así como a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; razón por la cual, es dable concluir que se presentó violación a los derechos humanos de los trabajadores, al afectar a los trabajadores en la afiliación irregular de los mismos al sistema general de riesgos laborales.

Con los anteriores argumentos se impondrá la multa correspondiente, así:

8. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

En razón a que se ha determinado vulneración a las normas que prescriben la obligación a los cargos del referido sociedad por la afiliación irregular de los trabajadores, y aparte entrando en controversia con la veracidad de los documentos allegados, con lo permitido o contenido en las normas sin mediar autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, la sanción ante la vulneración de tales mandatos oscila en monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigentes, valores que serán representados en Unidades de Valor Tributario, por así mandarlo la Resolución Número 84 del 28 de noviembre de 2019 y la Resolución Número 4277 del 27 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo

Multa que se destinará según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente, al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT conforme al

PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN No 3171 DE AGOSTO 24 DEL 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

artículo 201 de Ley 1955 de 2019; siendo pertinente señalar que el inciso 2 numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, prevé que:

"2. (...) La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias (...)."

Por manera, que conforme tal disposición normativa, los funcionarios del Ministerio del Trabajo que ostenten el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de la legislación laboral están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente; sin que la imposición de la presente sanción implique la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias, por cuanto tales facultades están reservadas de manera exclusiva a los Jueces Ordinarios en sus especialidades laboral y de seguridad social.

Así las cosas, tenemos que la conducta cometida por H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S. con N.I.T. 901.045.727-8 fue típica, antijurídica, culpable y vulneró los derechos fundamentales y sociales de sus trabajadores; razón por la cual deviene consecuente la imposición de una multa, para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad de pago y número de empleados afectados que tiene la sancionada, por el capital que registra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que corresponde a un valor de diez millones (\$10.000.000), así como la conducta por esta adoptada durante el curso de la investigación.

Corolario de todo lo anterior, este Despacho considera pertinente la imposición de una multa de CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2022 (\$4.000.000 SMLV), equivalente a CIENTO CINCO PUNTO VEINTICINCO (105.25) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT; la cual deberá ser pagada con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo so pena de cobro de intereses moratorios a la tasa legalmente prevista.

En mérito de lo expuesto este despacho del Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la persona jurídica H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S. con N.I.T. 901.045.727-8, representada legalmente por HOFFMAN LUGO HANS ENRIQUE con C.C. 1.073.510.721 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la DIAGONAL 15 A BIS 12 PISO 20 de la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico HGSOLUCIONESVEHICULARES@GMAIL.COM; con CIENTO CINCO PUNTO VEINTICINCO (105.25) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO - UVT; la cual deberá ser pagada con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT, por cuanto pretermitió cumplir con su obligación de tramitar autorización para hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

PRIMERA COPIA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL Y SE IMPONE SANCIÓN A H&G SOLUCIONES VEHICULARES S.A.S

La copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtbogota@mintrabajo.gov.co y al correo electrónico del Grupo de Tesorería de este Ministerio tesoreria@mintrabajo.gov.co

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme al artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, así:

INVESTIGADO:

H&G SOLUCIONES VEHICULARES SAS.

Dirección: en la DIAGONAL 15 A BIS PISO 20 de la nomenclatura urbana de Bogotá,

Correo electrónico: HGSOLUCIONESVEHICULARES@GMAIL.COM

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este despacho y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado por medios electrónicos al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co, en el cual se deberá identificar plenamente el radicado, fecha inicial del expediente y aportar los documentos que quiera hacer valer como sustento del recurso presentado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proveído presta mérito ejecutivo conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 3 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOAN FARID NAGE GARCIA

Inspector No31 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Funcionaria	Nombre y Apellidos
Proyectado por	JOAN FARID NAGE GARCIA Inspector de Trabajo y Seguridad Social No 31 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión Dirección Territorial Bogotá
Revisado por	YIRA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo Reacción Inmediata y Descongestión Territorial de Bogotá
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de Noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo.	

